

Recurso de revisión:

00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

A N T E C E D E N T E S	3
C O N S I D E R A N D O	7
PRIMERO. De la competencia.	7
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	8
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	9
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	12
I. El derecho de acceso a la información pública.	12
II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.	14
R E S O L U T I V O S	29

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (1) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, 00103/INFOEM/IP/RR/2017 promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00588/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"copia de la autorización, permiso, licencia, constancia, oficio o cualquier otro documento expedido por las autoridades del H. Ayuntamiento de Ecatepec, que corresponden a los Tianguis de Comerciantes, que se instalan los días martes, sábado y domingo de cada semana en la Avenida Nuestra señora de Guadalupe, Colonia Fraccionamiento La Guadalupana, Código Postal 55060, Ecatepec Estado de México. Asimismo, la información relativa a delimitación de las áreas territoriales de vía publica autorizadas a

Recurso de revisión:

00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
 Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dichos tianguis, personas, asociaciones o sociedades autorizadas. Como se observa la información solicitada es de legal, lógica y posible su respuesta, ya que corresponde a información de acceso publico.”(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.
2. En fecha veintitrés (23) de enero del dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada, informando que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 09 de Enero de 2017
 OFICIO No. CMTVP/2017/2017

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

PRESENTE.

Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo le informo que en atención al oficio CI/UT/1310/2016 enviado a esta CMTyVP, en el cual nos solicita información correspondiente a esta área, por ello le comento lo siguiente:

SOLICITUD	CONTESTACION
Copia de la autorización, permiso, licencia, constancia, oficio o cualquier otro documento expedido por las autoridades del H. Ayuntamiento de Ecatepec, que corresponden a los tianguis de Comerciantes, que se instalan los días martes, sábado y domingo de cada semana en la avenida Nuestra señora de Guadalupe, colonia Fraccionamiento La Guadalupeana, Código Postal 55060, Ecatepec Estado de México. Asimismo, la información relativa a delimitación de las áreas territoriales de vía pública autorizadas a dicho tianguis, personas, asociaciones o sociedades autorizadas. Como se observa la información solicitada es legal	Se hace entrega de los permisos correspondientes, a los días de instalación, ubicación, Horarios y representante, del tianguis antes mencionado. F-1184 0-13-25-153 09 DE ENERO DE 2017 JUAN CARLOS VALENCIA GUTIERREZ

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
JUAN CARLOS VALENCIA GUTIERREZ
 COORDINADOR DE MERCADOS, TIANGUIS Y VIA PÚBLICA

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma, [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

- a) **Acto impugnado:** "...LA FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LA RESPUESTA AL EXPEDIENTE 589/ECATEPEC/2016, EN DONDE SEÑALAN LA ENTREGA DE INFORMACION, MISMA QUE NO REALIZAN."(Sic)
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** "...LA NEGATIVA A DAR A CONOCER INFORMACION PUBLICA A QUE TENGO DERECHO."(Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha treinta (31) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, situación que no ocurrió. Sin embargo, se aprecia que el día seis (6) de febrero, el particular realizó las siguientes manifestaciones:

Expediente RR/0013/INFOEM/IP/RR/2017.

Relacionado al Expediente al rubro, mismo que se deriva de la solicitud de información pública al H. Ayuntamiento de Ecatepec bajo el folio 00588/ECATEPEC/IP/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, en el Estado de México, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1.- Las autoridades municipales del H. Ayuntamiento de Ecatepec, Se sirven contestar que "...hace entrega de los permisos correspondientes a los días de instalación, ubicación, horarios y representante de tianguis antes mencionado."

Sin embargo, no adjuntan archivo alguno que respalde la contestación de los mismos.

2.- Que la respuesta de la "información que da cuenta" la autoridad municipal y que nunca se envía, no corresponde en absoluto a la información requerida por el promovente:

a) Se sirva informar de los pagos de los derechos por instalación de comercio en la vía pública "derechos de piso".

b) Superficie de vía pública sujeta a permisos que señalan en su respuesta.

c) número de comerciantes que corresponden a cada día de tianguis.

d) Cobro de derechos municipales por metro cuadrado o bajo la unidad de medición que tiene establecida la Tesorería Municipal, en los tianguis autorizados en la ubicación señalada en la solicitud materia de impugnación.

Como se observa la autoridad Municipal ha omitido dar respuesta a cada uno de los puntos señalados, violentando los derechos del promovente a contar con información pública municipal, misma que es lógica, posible y de existencia real, ya que en base a dicha información, se procede a realizar las recaudaciones de contribuciones municipales.

Ratificando nuevamente el contenido de la solicitud de información como de la correspondiente Revisión a la resolución Municipal.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

8. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintitrés (23) enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días veinticuatro (24) de enero al catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticinco (25) de enero dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.
9. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.
10. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. Al respecto, resulta necesario hacer referencia a lo inicialmente solicitado por el señor J [REDACTED] quien requiere en términos generales del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos lo siguiente:

- a) Copia de la autorización, permiso, licencia, constancia, oficio o cualquier otro documento expedido por las autoridades del H. Ayuntamiento de Ecatepec, que corresponden a los Tianguis de Comerciantes, que se instalan los días martes, sábado y domingo de cada semana en la Avenida Nuestra señora de Guadalupe, Colonia Fraccionamiento La Guadalupana, Código Postal 55060, Ecatepec Estado de México; y
- b) Información relativa a delimitación de las áreas territoriales de vía pública, autorizadas a dichos tianguis, personas, asociaciones o sociedades autorizadas.

12. El **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta en términos generales, a través de la Unidad de Transparencia, adjuntando el oficio de respuesta suscrito por el Coordinador de Mercados, Tianguis y Vía Pública, mediante cual informa que

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se hace entrega de los permisos correspondientes, a los días de instalación, ubicación, horarios y representantes, del tianguis antes mencionado.

13. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone recurso de revisión y señala como motivos de inconformidad señala la negativa de no conocer la información que requirió a través de la solicitud de información que presentó. En virtud de lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO** de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

14. Es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado, en el término de los siete días hábiles otorgados, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir la respuesta que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja, [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

15. Por lo cual se reitera, que la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.
16. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimiento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información pública.

17. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que *"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*, situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**, toda vez que de su respuesta ofrecida no se aprecia ningún documento que de cabal cumplimiento a lo solicitado y así haber garantizado el derecho de acceso a la información.

18. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

19. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.
20. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos del conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.
21. Por lo anteriormente expuesto, se procede al análisis de la entrega de información, toda vez que se aprecia a simple vista que el **SUJETO OBLIGADO** acepta contar con la información; sin embargo, no se hace la entrega de la misma, por tanto resulta incompleta, situación que trajo como consecuencia el retraso de acceder a la información solicitada, obligando al recurrente a

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

interponer el medio de impugnación que se desahoga, para hacer valer su derecho acceso a la información pública que le fue vulnerado.

II. De la respuesta proporcionada por el SUJETO OBLIGADO.

22. De acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED], quien le requirió al ayuntamiento de Ecatepec de Morelos lo relativo a:

- a) Copia de la autorización, permiso, licencia, constancia, oficio o cualquier otro documento expedido por las autoridades del H. Ayuntamiento de Ecatepec, que corresponden a los Tianguis de Comerciantes, que se instalan los días martes, sábado y domingo de cada semana en la Avenida Nuestra señora de Guadalupe, Colonia Fraccionamiento La Guadalupeana, Código Postal 55060, Ecatepec Estado de México; y
- b) Asimismo, la información relativa a delimitación de las áreas territoriales de vía publica autorizadas para el establecimiento de tianguis, personas, asociaciones o sociedades autorizadas.

23. De la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** a través del servidor público habilitado, tal como se puede corroborar en los antecedentes de la

Recurso de revisión:

00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

presente resolución, se puede observar que este acepta contar la información que le fue requerida, para lo cual hace referencia a que entrega los permisos correspondientes, a los días de instalación, ubicación, horarios y representante, del tianguis antes mencionado, de tal manifestación hecha se concluye que se genera, posee y administra la información.

24. En el mismo sentido, una vez llegada la conclusión que se cuenta con la información por parte del **SUJETO OBLIGADO**, también es de mencionar que **no se adjuntó aquellas documentales** que se mencionan en el oficio de respuesta, correspondientes a lo solicitado inicialmente, situación que trae como consecuencia la emisión de una respuesta incompleta, siendo que no se satisface los requerimientos señalados en la solicitud de información interpuesta por el hoy recurrente, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.
25. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley en la materia el cual refiere que este solo proporcionara la información que obre en sus respectivos archivos y en el estado en se encuentren, siendo que la obligación de proporcionar la información que le requieran no comprende el procesamiento de la misma, ni conforme a los interés de la hoy recurrente; asimismo no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

26. El artículo 18 de la Ley de la entidad en la materia, establece que los Sujetos Obligados deberá de documentar todos aquellos actos de autoridad que emanen de sus facultades, competencias o funciones considerando desde el origen de la eventual publicidad y reutilización de la información.
27. Es así que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta acepta tácitamente que se han generado documentos para el otorgamiento de algún permiso, licencia o cualquier otro documento relacionado con el establecimiento del Tianguis instalado los días martes, sábado y domingo de cada semana en la Avenida Nuestra señora de Guadalupe, Colonia Fraccionamiento La Guadalupeana, Código Postal 55060, Ecatepec Estado de México, información que fue solicitada, en ese tenor, es menester señalar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con un área específica encargada de regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, tal y como lo establece el artículo 82 de su Bando Municipal que a la letra dice:

**DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA
PÚBLICA**

Artículo 82. La Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común en inmuebles

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos, en los comercios consolidados o en aquellos en que la comunidad involucrada emita opinión favorable, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el padrón de Contribuyentes Municipal.

28. Como se puede observar en el artículo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** cuenta dentro de sus atribuciones para poder generar o expedir los documentos que en este caso en particular fueron solicitados, sin embargo, respecto al segundo punto requerido de igual manera por [REDACTED], relativo a el documento en donde conste la delimitación territorial de las áreas o lugares en la vía pública autorizadas para el establecimiento de tianguis, personas, asociaciones o sociedades con actividades comerciales, se tiene que de igual manera la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, que forma parte de la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO** debe tener total control de todos aquellos tianguis, personas, asociaciones o

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sociedades con actividades comerciales que se establezcan en su demarcación territorial, puesto que inclusive existe un padrón de Contribuyentes Municipal, en ese sentido, es menester señalar lo que establece el artículo 93 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, que al respecto señala lo siguiente:

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública

Artículo 93. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública regulará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados Municipales, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y de Ambulantes, contando con atribuciones para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal.

Artículo 94. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones, permisos y cédulas para ejercer el comercio en los mercados públicos Municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normas jurídicas aplicables;

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del Municipio;

III. Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;

IV. Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis, y de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio Municipal;

V. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones bajo las cuales operen los mercados, tianguis y las demás actividades comerciales que se realicen en la vía pública;

VI. Establecer políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, de acuerdo a la autorización correspondiente y a las disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento;

VII. Supervisar la gestión que realizan las mesas directivas de los mercados Municipales;

VIII. Elaborar, en su caso, programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos Municipales, con base en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, en coordinación con la Dirección de Infraestructura, Tesorería Municipal y demás entidades competentes de la Administración Pública Municipal;

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IX. Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, la clausura de los locales de los mercados públicos Municipales, así como el retiro de, tianguis, puestos fijos o semifijos;

X. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, evitando incurrir en acciones u omisiones sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, su propio Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;

XI. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y puestos en vía pública, a través del personal debidamente facultado, mismos que deberán identificarse con el visitado a través de su gafete oficial; para supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como las sanitarias, ecológicas y de protección civil, dentro de los mismos,

XII. Impedir el ejercicio de la actividad comercial en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;

XIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las cesiones o sucesiones de los permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;

XIV. Levantar los reportes y consignar las infracciones en el ámbito de su competencia, al Oficial Mediador-Conciliador y Calificador competente, para que conozca, califique e imponga las sanciones administrativas que procedan;

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XV. Coordinarse con la Dirección de Gobierno para intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno Municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad.

XVI. Verificar y sancionara la venta de comida denominada chatarra en cooperativas y en, puestos semifijos, cuya actividad comercial sea realizada alrededor de las instituciones educativas, dentro de un radio de 50 metros; quien viole estas disposiciones se hará acreedor de 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica;

XVII. Verificar que los comerciantes que manejen gas L.P. en mercados, tianguis, tianguis navideños, bazares, bazares navideños cuenten con los dictámenes correspondientes de la Coordinación Mercados, Tianguis y Vía Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la de Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales;

XVIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y

XIX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

29. Por lo anteriormente expuesto, es procedente REVOCAR la respuesta proporcionada toda vez que pese a un ofrecimiento de respuesta, en ella no se encuentra ni en todo ni en parte la información inicialmente requerida por lo

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que es dable ordenar la entrega del soporte documental consisten en lo siguiente:

- a) Documentos en donde conste la autorización, permiso, licencia o cualquier otro relacionado con el establecimiento del Tianguis instalado los días martes, sábado y domingo de cada semana en la Avenida Nuestra señora de Guadalupe, Colonia Fraccionamiento La Guadalupeana, Código Postal 55060, en Ecatepec de Morelos; y
- b) Documento en donde conste la delimitación territorial de las áreas o lugares en la vía pública autorizadas para el establecimiento de tianguis, personas, asociaciones o sociedades con actividades comerciales, en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

QUINTO. De la versión pública.

51. De los documentos que lleguen a proporcionar como respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para el caso de que estos contengan información confidencial se deberá de clasificar la información correspondientes a datos personales o confidencial que se contenga en los mismos, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para clasificar datos personales, tales como el domicilio particular, correo electrónico personal, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, Clave

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Catastral, estado civil, firma del interesado, entre otros, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

52. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

59. Por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135, 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- I. *La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. *El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. *La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

60. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
61. Por lo tanto, si los documentos contiene información confidencial la entrega de los mismos deberá ser en su versión pública, y debe acompañarse

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que de no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

62. De los dispositivos legales aplicables, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

63. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.
64. Por lo cual, se concluye que los Sujetos Obligados deberá de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.
65. Por Lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED], en el recurso de revisión 00103/INFOEM/IP/RR/2017 en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, la siguiente información:

- a) Documentos en donde conste la autorización, permiso, licencia o cualquier otro relacionado con el establecimiento del Tianguis instalado los días martes, sábado y domingo de cada semana en la Avenida Nuestra señora de Guadalupe, Colonia Fraccionamiento La Guadalupana, Código Postal 55060, en Ecatepec de Morelos; y
- b) Documento en donde conste la delimitación territorial de las áreas o lugares en la vía pública autorizadas para el establecimiento de tianguis, personas, asociaciones o sociedades con actividades comerciales, en el Municipio de Ecatepec de Morelos.

Para el caso de realizar versión pública de los documentos, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición [REDACTED]

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese [REDACTED], la presente resolución así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de revisión: 00103/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (1) DE MARZO DE DOS MIL
DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, emitida
en el recurso de revisión 00103/INFOEM/IP/RR/2017.